

“TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo Primero: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará “**Corporación InBest**”, la que indistintamente podrá usar también el nombre de “**InBest**” o “**InBest in Chile**”. La Corporación se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de los presentes estatutos y en forma supletoria por las disposiciones del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: La duración de la Corporación será de tres años plazo renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, a menos que la Asamblea General convocada con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del periodo inicial o del que estuviere en curso, decida no renovarlo.

Artículo Cuarto: La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro o sindicales, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá realizar todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines, incluyendo sin limitación actos y contratos, sean estos civiles o comerciales, que contemplen el pago de un precio, remuneración o cualquier contraprestación en favor de la Corporación, o el otorgamiento de cualquier otro beneficio, derecho, preferencia o contraprestación. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Quinto: La Corporación tendrá por objeto promover el mercado financiero nacional en la comunidad internacional, tanto como un destino de inversión financiera, así como una plaza atractiva para desarrollar actividades de servicios financieros y complementarios, y constituir un mecanismo de canalización de las aprensiones, requerimientos y necesidades de los inversionistas extranjeros interesados en realizar negocios en Chile. Para conseguir estos objetivos, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Organizar, patrocinar y financiar misiones, encuentros, seminarios, simposios, charlas, talleres, cursos y eventos de naturaleza similar, tanto en Chile como en el extranjero, sobre materias relacionadas con el desarrollo, promoción e internacionalización del mercado de capitales chileno; b) Constituir, administrar y financiar centros de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de

datos; c) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, artículos, libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y computacionales; d) Asociarse en forma transitoria o permanente y celebrar convenios de colaboración con organismos públicos o privados que persigan fines análogos y, en general, colaborar con instituciones públicas y privadas en materias que le sean comunes; e) Canalizar propuestas de modificación de disposiciones legales y reglamentarias que se relacionen con la internacionalización del mercado financiero; f) Recibir y administrar fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; y g) Elaborar programas y proyectos y, en general, ejecutar cualquier clase de actos cuyo objeto sea la consecución de los objetivos descritos en este artículo.

TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO.

Artículo Sexto: El patrimonio de la corporación estará formado por los siguientes bienes:

a) Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias que paguen los socios; b) Los bienes que adquiera a títulos gratuito u oneroso; c) Las donaciones, herencias y legados que reciba; d) Los aportes voluntarios que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Corporación, ya sea que ellos consistan en el uso de bienes u obtención de servicios gratuitos y e) Las rentas que produzcan sus bienes y demás ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo Séptimo: La aplicación de una cuota de incorporación, su valor y todos los demás asuntos relacionados con la misma será decididos por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio.

Artículo Octavo: La aplicación de una cuota social ordinaria, su valor y todos los demás asuntos relacionados con la misma serán decididos por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio.

Artículo Noveno: La Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, podrá fijar una cuota extraordinaria por una sola vez en el año calendario, con el objeto de solventar algún proyecto específico, debidamente justificado. Dicha cuota no podrá ser inferior al equivalente a una Unidad de Fomento ni exceder del equivalente a veinte Unidades de Fomento. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán distribuirse a sus socios, ni aún en caso de disolución, debiendo siempre ser destinados al cumplimiento de sus fines estatutarios.

TÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS.

Artículo Décimo: La Corporación podrá tener un número ilimitado de socios, los que podrán ser activos o colaboradores, conforme a las disposiciones de este Título.

Artículo Decimoprimer: Podrán pertenecer a la Corporación en la calidad de socios activos, aquellas personas naturales que tengan interés en participar activa y sostenidamente en el logro de los objetivos de la institución. Para ser socio activo se requiere cumplir copulativamente con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad; b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área que se relacione, directa o indirectamente, con el objetivo a que se hace referencia en el artículo quinto de los presentes estatutos; y c) No haber sido condenado o no encontrarse actualmente formalizado por infracción a lo dispuestos en los artículo cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos y sesenta y tres de la ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores.

Artículo Decimosegundo: La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o b) Por la aceptación del Directorio, acordada por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso del nuevo miembro, la que deberá ser patrocinada por a los menos tres socios.

Artículo Decimotercero: Serán deberes y atribuciones de los socios activos: a) Acatar los Estatutos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General; b) Contribuir al mantenimiento de la Corporación, pagando oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en conformidad a los Estatutos; c) Asistir a las Asambleas válidamente convocadas, con derecho a voz y voto; d) Disfrutar de los beneficios que la Corporación pudiera proporcionar a sus asociados en razón de sus fines; e) Elegir y ser elegidos para cargos directivos; f) Presentar mociones y proyectos para estudio del Directorio y consideración de la Asamblea General; g) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables, a través de los organismos pertinentes; h) Proponer a la Asamblea la censura y remoción de directores, cuyas actuaciones sean consideradas perjudiciales para la Corporación; i) Solicitar una Asamblea Extraordinaria para tratar asuntos determinados, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias pertinentes; y j) En general, participar activamente en los viajes, trabajos, seminarios, encuentros, estudios, investigaciones, proyectos, planes comisiones, programas y actividades de la Corporación y cumplir las tareas y comisiones a que se obliguen o que se le encomienden.

Artículo Decimocuarto: Tendrán la calidad de socios colaboradores, aquellas personas naturales o jurídicas que, sin tener la plenitud de los derechos y obligaciones de un socio activo, soliciten su incorporación a la Corporación con el objeto de colaborar para el logro de sus objetivos, ya sea en forma pecuniaria o mediante acciones que redunden en beneficios directos o indirectos para la institución y cuya solicitud sea aceptada por los dos tercios del Directorio.

Artículo Decimoquinto: Serán deberes y atribuciones de los socios colaboradores: a) Acatar los Estatutos y acuerdos del Directorio y las Asambleas. b) El derecho a asistir a las reuniones válidamente convocadas, con derecho a voz. c) Presentar mociones y proyectos para estudio del Directorio o consideración de la Asamblea General. d) En general, participar en las actividades, trabajos, planes y programas de la Corporación y cumplir las tareas y comisiones a que voluntariamente se obliguen.

Artículo Decimosexto: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita, limitándose el Directorio a tomar conocimiento de ella. b) Por resolución fundada del Tribunal de Disciplina, mediante la cual se decreta la expulsión de un socio, acordada por la mayoría absoluta de sus miembros titulares, por hechos graves y justificados. **Procedimiento sancionatorio.**- Cuando uno o más miembros del directorio tomen conocimiento, por cualquier medio, de que un socio ha incurrido en hechos graves y justificados que puedan ameritar su expulsión de la Corporación, deberá comunicar por escrito al Presidente del Tribunal de Disciplina de la Corporación, mediante una relación de tales hechos y de la forma en que le constan y acompañar los demás documentos o antecedentes que obren en su poder. Una vez recibida la relación de los hechos y los demás antecedentes, el Presidente del Tribunal de Disciplina, con la firma del Secretario del mismo, remitirá copia de los mismos al socio respectivo, mediante carta certificada dirigida al domicilio que figure en los registros de la Corporación, y le conferirá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos y presentar los antecedentes que desvirtúen los hechos materia de denuncia. Recibidos los descargos o transcurrido el plazo para formularlos, el Tribunal de Disciplina estará facultado para recabar los antecedentes adicionales que estime necesarios con el objeto de constatar la veracidad y gravedad de los hechos materia de denuncia y dentro de los veinte días hábiles siguientes, el Tribunal de Disciplina examinará el mérito de los antecedentes y podrá rechazar la denuncia o bien, por resolución fundada, acogerla y decretar la expulsión del socio respectivo. La resolución del Tribunal de Disciplina que disponga la expulsión de un socio de conformidad al inciso primero de este artículo, podrá ser objeto de un recurso especial ante la Asamblea General Extraordinaria, la que podrá revocar la medida de expulsión dispuesta por el Tribunal de Disciplina con acuerdo de las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto. Las

resoluciones del Tribunal de Disciplina y de la Asamblea General Extraordinaria, en su caso, deberán notificarse por carta certificada, las que se entenderán practicadas al quinto día hábil después de que hayan sido entregadas en la oficina de correos. **Tribunal de Disciplina.** La Asamblea General Ordinaria designará a los miembros del Tribunal de Disciplina de entre aquellos socios activos que no formen parte del Directorio de la Corporación. Los miembros del tribunal durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos por nuevos periodos. El Tribunal estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Al menos uno de los miembros titulares y uno de los miembros suplentes, deberán tener el título de abogado. En caso de ausencia de los miembros titulares, éstos serán reemplazados por los miembros suplentes presentes respetando el orden que tuvieran al ser electos. El miembro titular que tenga el título de abogado solo podrá ser reemplazado por aquel miembro suplente abogado. En la primera sesión que tenga lugar luego de la Asamblea General Ordinaria en que resulten electos, el Tribunal de Disciplina deberá elegir un presidente y un secretario. **Hechos graves y justificados que pueden dar lugar a la expulsión de un socio.** Constituyen hechos graves que ameritan la expulsión de un socio: Uno) La infracción grave de las leyes que rigen al mercado de capitales y el incumplimiento reiterado de los estatutos y reglamentos que rigen a la Corporación; Dos) El no acatamiento de las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio; Tres) Ejecutar acciones que dañen el prestigio de la Corporación; y Cuatro) Toda conducta desleal que provoque o cause daño a la Corporación.”.

TÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo Decimoséptimo: La Asamblea General será la máxima autoridad de la Corporación y sus acuerdos obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se adopte en conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes.

Artículo Decimoctavo: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo Decimonoveno: La Asamblea General Ordinaria, que se celebrará durante el mes de noviembre de cada año, considerará y se pronunciará sobre la cuenta anual, balance e inventario que deberá presentar el Directorio; examinará el informe de los auditores externos; elegirá a los directores que correspondan para ese periodo y a los integrantes del Tribunal de Disciplina si correspondiere, así como a los miembros del Comité de Nominaciones; designará a los auditores externos; aprobará el Plan Anual de

Desarrollo y Actividades y el Presupuesto de la Corporación; y todas las materias o asuntos que propongan el directorio o los socios, con excepción de aquellas que la ley o estos estatutos reservan a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Vigésimo: Habrá Asamblea General Extraordinaria cada vez que el Directorio lo estime conveniente o lo soliciten por escrito no menos de tres quintos de los socios activos. En ella sólo podrán tratarse las materias que hayan sido expresamente indicadas en la convocatoria. Serán materias de Asamblea General Extraordinaria: la disolución de la Corporación, la reforma de los estatutos, la enajenación de activos sustanciales de la Corporación, la resolución de los recursos especiales de revocación que interpongan aquellos socios que hayan sido objeto de la medida disciplinaria de expulsión por parte del Directorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo decimosexto, las materias o asuntos que la ley o los Estatutos reserven a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Vigésimo primero: La citación a Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, deberá realizarse con al menos veinte días hábiles de anticipación. Para efectos de este artículo, se entenderá por días hábiles el significado que el artículo cincuenta del Código Civil asigna a los días útiles, excluyéndose por tantos los feriados. La citación deberá informar la hora de la reunión y el lugar, si este último fuere aplicable, o la indicación de que la Asamblea de que se trate se celebrará totalmente a través de medios tecnológicos, si fuere aplicable, e incluir una referencia a las materias a tratar en la Asamblea General de que se trate. La citación será enviada por el Presidente del Directorio al correo electrónico que cada socio tenga registrado en los registros de la Corporación. Será responsabilidad de cada socio mantener dicha información actualizada. En forma adicional al envío de la citación, con a lo menos cinco días corridos de anticipación, y con no más de treinta días corridos a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de que se trate, ya en primera o en segunda citación, deberá /i/ publicarse, por una vez, un aviso en un diario de la capital de la provincia en que la Corporación tiene domicilio y /ii/ enviarse por el Presidente del Directorio a cada socio, al correo electrónico que cada uno de ellos tenga registrado en los registros de la Corporación, la información necesaria para conectarse al medio tecnológico que se usará para efectos de permitir que los socios participen de dicha Asamblea General, ya sea para efectos de permitir la participación parcial o total de los socios en dicha Asamblea General a través de medios tecnológicos.

Artículo Vigésimo primero Bis: Los socios de la Corporación podrán participar en las Asambleas Generales de socios, ordinarias y extraordinarias, a través del uso de medios tecnológicos que permitan la participación de socios que no se encuentren físicamente presentes, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales

socios y cautelen el principio de simultaneidad de las votaciones que se efectúen en las Asambleas Generales, sin perjuicio de que en ellas pueda omitirse la votación individual de cada una de las materias contenidas en el objeto de la convocatoria, procediéndose en consecuencia a votar cada una de dichas materias por aclamación. A mayor abundamiento, se deja constancia de que las Asambleas Generales podrán celebrarse con la participación de todos los asistentes, socios, directores y otros, a través de medios tecnológicos, en cuyo caso no será necesario que la Asamblea sea celebrada en el domicilio de la Corporación.

Artículo Vigésimo segundo: Las Asambleas Generales quedarán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios de la Corporación. Si no se reuniere dicho quórum de asistencia, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo Vigésimo tercero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar éste, el Secretario u otro miembro del Directorio designado por éste.

Artículo Vigésimo cuarto: Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayorías de votos de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley, el reglamento o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la Asamblea. Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio o en un tercero mediante carta poder simple.

Artículo Vigésimo quinto: De las deliberaciones y acuerdos adoptados por las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres asistentes designados para cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TÍTULO QUINTO. DEL DIRECTORIO.

Artículo Vigésimo sexto: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por once miembros, que durarán tres años en sus cargos y que podrán ser reelectos para el periodo inmediatamente siguiente.

Artículo Vigésimo séptimo: Para ser designado Director será necesario tener la calidad de socio activo y encontrarse dentro de la nómina de candidatos a director elaborada por el Comité de Nominaciones a que se refiere el artículo siguiente. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, cualquier socio tendrá derecho a postular al cargo de director, aun cuando su nombre no haya sido considerado por el Comité de Nominaciones en la correspondiente nómina de candidatos. Para estos efectos, en la Asamblea Ordinaria de socios en que corresponda elegir o renovar parcialmente al directorio, el socio interesado en postular al cargo de director deberá formalizar su candidatura solicitando al Presidente que su nombre sea incluido en la cédula respectiva, al final de la nómina confeccionada por el Comité de Nominaciones.

Artículo Vigésimo octavo: Sobre la base de una quina elaborada por el Directorio de la Corporación, la Asamblea General Ordinaria convocada para la elección de directores deberá designar además un Comité de Nominaciones, compuesto por tres socios activos que sean miembros del Directorio. El Presidente del Comité será designado por el directorio de la Corporación. El Comité tendrá por función elaborar una nómina de candidatos al cargo de director que deberán ser designados para el año siguiente. En la confección de dicha nómina, el comité deberá velar por que la conformación total del directorio sea representativa de la mayoría e idealmente de todos los sectores o industrias que componen el mercado financiero local, de manera tal que ningún sector, industria, grupo o empresa determinado pueda influir decisivamente en la administración de la corporación. La nómina de candidatos para ocupar los cargos de director deberá ir acompañada de una breve reseña de cada uno de los candidatos y el número de candidatos deberá ser igual en número a la cantidad de directores que deberán ser elegidos en la próxima Asamblea General Ordinaria. La nómina y las reseñas de los candidatos deberán ser remitidas al Presidente del Directorio a más tardar, el último día hábil del mes de abril de cada año. En la citación a asamblea a que se refiere el artículo Vigésimo primero, el Presidente del Directorio deberá remitir a todos los socios activos la nómina confeccionada por el Comité, así como la reseña de cada uno de los candidatos.

Artículo Vigésimo noveno: El Directorio se renovará anualmente, por parcialidades, a razón de cuatro o tres directores por año, según corresponda. La elección de los nuevos

directores se efectuará en la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto para celebrarse durante el mes de junio de cada año. Los directores serán elegidos en la Asamblea Ordinaria de Socios por medio de cédulas que deberán completarse con tantos nombres como cargos a proveer, resultando elegidos aquellos que obtengan las más altas mayorías. Si alguna cédula registrase repetido el nombre de alguno de los candidatos, sólo se computará un voto a su favor, anulándose las repeticiones. Resultarán electos aquellos candidatos a director que obtengan las más altas mayorías. En caso de empate en la elección del último director, se procederá de inmediato a una nueva elección circunscrita a los candidatos que hubieren recibido el mismo número de votos.

Artículo Trigésimo: Dentro de los siete días hábiles siguientes a la elección a que se refiere el artículo anterior, el Directorio deberá reunirse para designar entre los directores a quienes ocuparán los cargos contemplados en el Título Sexto de estos Estatutos.

Artículo Trigésimo primero: El Directorio sesionará con asistencia de cinco de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida. El Presidente podrá citar a reunión extraordinaria de Directorio cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si ello es requerido por tres miembros del Directorio, a lo menos, mediante correo electrónico o carta dirigida a todos sus integrantes. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán aquellas materias expresamente indicadas en la citación.

Artículo Trigésimo primero Bis: Los directores podrán participar de las sesiones de Directorio a través de medios tecnológicos que les permitan estar comunicados simultánea y permanentemente con los demás directores. Para dichos efectos, podrán utilizarse todos los medios tecnológicos que permitan el cumplimiento de tal circunstancia, a elección discrecional del presidente del Directorio. La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes indicados será certificada bajo la responsabilidad del presidente y del secretario del Directorio, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Para certificar esto, no será necesario que el presidente ni el secretario hayan participado presencialmente en la sesión.

Artículo Trigésimo segundo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables; b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos; c) Reunirse, a lo menos bimensualmente; d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas; e) Rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria de la marcha

administrativa y financiera de la Corporación, sometiendo a su consideración el balance e inventario del año calendario inmediatamente anterior, los que deberá enviar a los socios por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea que corresponda; f) Proponer a la Asamblea Ordinaria un Plan Anual de Desarrollo y Actividades y el Presupuesto para el año correspondiente; g) Dictar los reglamentos, normas e instructivos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, previa aprobación de ellos por la Asamblea General; h) Crear Comités Asesores, que deberán ser presididos por un Director, estableciendo su composición, funciones y duración; i) Invertir los fondos de la Corporación acorde con el Plan de Desarrollo y Actividades y con el Presupuesto aprobados; j) Comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento, en concesión o comodato, derechos y bienes muebles y toda clase de derechos y bienes inmuebles, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos e instituciones financieras y girar sobre ellas; contratar préstamos y mutuos, cobrar y endosar cheques y retirar talonarios de ellos, depositar o retirar dinero a la vista a plazo o condicionales, efectuar toda clase de operaciones con instrumentos financieros, girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, documentos mercantiles, fijar los precios, plazos y condiciones de los contratos que celebre, anularlos, resolverlos o resciliarlos, y delegar parte de sus facultades en uno o más Directores o en terceras personas. Esta delegación sólo podrá comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Corporación; k) En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y adoptar todos los acuerdos y medidas que estime conducentes y necesarios para la consecución de los fines sociales, con excepción de aquellos que la Ley o los Estatutos reservan a las Asambleas; l) Los directores de InBest tendrán la obligación de adoptar sus decisiones en beneficio del mercado de capitales en su conjunto, sin anteponer el interés específico de un sector, industria, grupo o empresa determinado; y m) Recaerá sobre los directores el deber de abstención en caso de actos, contratos o decisiones en que tengan conflicto de interés.

Artículo Trigésimo segundo Bis: Los directores deberán adoptar sus decisiones considerando en todo momento de interés del mercado de capitales en su conjunto y no podrán anteponer el interés específico de un sector, industria, grupo o empresa determinado. Asimismo, aquel miembro del directorio que se encuentre o crea que puede encontrarse afectado por un conflicto de interés, deberá abstenerse de participar y votar en la respectiva sesión de Directorio, comité o reunión en que se plantee dicha situación.

Artículo Trigésimo tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un socio activo como

reemplazante, que permanecerá en sus funciones sólo el tiempo que faltare hasta la expiración del período del reemplazado. También procederá el reemplazo respecto al Director que faltare sin causa justificada a más de tres reuniones consecutivas de Directorio. En caso de renuncia, el socio activo que desempeñó el cargo como Director reemplazante podrá postular y ser elegido Director para el periodo inmediatamente siguiente, con posibilidad de ser reelegido.

Artículo Trigésimo cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad respecto de actos o acuerdos determinados, deberá hacer constar su posición en dichas actas.

TÍTULO SEXTO. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO.

Artículo Trigésimo quinto: El Presidente, quién además presidirá la Corporación, así como el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, serán elegidos por el propio Directorio de entre sus miembros, y durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo consecutivo. Sin embargo, sólo por aclamación o unanimidad del resto de los miembros del directorio, el Presidente podrá mantenerse en su cargo para el periodo inmediatamente siguiente. Una vez concluido su periodo, el Presidente saliente tendrá las siguientes facultades: a) Se mantendrá como asesor del Directorio para el periodo siguiente, con derecho a voz en las sesiones de dicho órgano; b) Ocupar otros cargos en la Corporación, con excepción de la presidencia.

Artículo Trigésimo sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, y tendrá todas las atribuciones que los Estatutos señalen y le corresponderá especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, sin perjuicio de los poderes que el Directorio pueda conferir. En el orden judicial, tendrá todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y legales aplicables a la Corporación; c) Organizar las actividades del Directorio y proponer anualmente un programa de trabajo; d) Convocar al Directorio y Asamblea y presidirlos; e) Ejecutar los acuerdos del Directorio; f) Rendir, por el Directorio, la cuenta a que se refiere la letra e) del artículo trigésimo segundo de estos Estatutos; y g) En general,

ejecutar todos los actos que considere adecuados a los fines sociales, siempre que no sean aquellos que legal o estatutariamente están reservados a las Asambleas o al Directorio.

Artículo Trigésimo séptimo: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimentos temporales, con sus mismos derechos y deberes.

Artículo Trigésimo octavo: El Secretario, que lo será también de las Asambleas, será designado por el Directorio y deberá llevar los libros de acta a que se refieren los artículos vigésimo sexto y trigésimo cuarto de estos Estatutos y el registro de socios, otorgando los certificados que a su respecto se le solicite, recibir y despachar la correspondencia, firmar las actas en calidad de ministro de fe de la Corporación y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma y en general, realizar todas las labores relacionadas con las funciones que el Directorio o la Asamblea le encomienden.

Artículo Trigésimo noveno: El Tesorero será designado por el Directorio y tendrá a su cargo el patrimonio de la Corporación, deberá velar por el cobro y percepción de las cuotas y demás ingresos sociales, será responsable de la contabilidad y de la correcta y oportuna confección de los presupuestos, balances e inventarios de la Corporación.

Artículo Cuadragésimo: El Directorio podrá designar o contratar un Administrador, Gerente o Director Ejecutivo, que ejercerá las funciones y tendrá las facultades que el Directorio le delegue por escrito.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA EXTERNA.

Artículo Cuadragésimo primero: La Asamblea General Ordinaria designará anualmente una empresa de auditoría externa que deberá: a) Revisar anualmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso de manejo del Tesorero. b) Elevar a la Asamblea General Ordinaria anual un informe escrito sobre el estado financiero de la Corporación y un análisis del balance que se presenta a consideración de la Asamblea. c) Comprobar la exactitud de los inventarios. d) Realizar todas las demás funciones fiscalizadoras que la Asamblea General le encomiende.

TÍTULO OCTAVO. DEL CONSEJO ASESOR.

Artículo Cuadragésimo segundo: El Directorio podrá designar un órgano asesor y facultativo, denominado Consejo Asesor, que tendrá por función asesorar a la Corporación en todas aquellas materias que le encomiende el Directorio para el

cumplimiento de sus objetivos estratégicos. En particular, el Consejo Asesor tendrá como objetivos principales: i) Comunicar y difundir la labor de InBest en distintos ámbitos de acción; ii) Fortalecer institucionalmente a InBest en lo que respecta a sus relaciones con terceros, mediante la adecuada definición del rol de la Corporación en su relación con otras organizaciones afines, tanto públicas como privadas; y iii) Apoyar la realización de las distintas actividades de la Corporación y servir como cuerpo consultivo en los temas que le presente el Directorio de la Corporación.

Artículo Cuadragésimo tercero: El Consejo Asesor estará compuesto por un número ilimitado de consejeros, designados por cinco séptimos del Directorio, de entre aquellos socios activos de la Corporación que hayan contribuido públicamente al desarrollo del mercado financiero chileno en los ámbitos académico, empresarial o de gobierno.

Artículo Cuadragésimo cuarto: El Consejo Asesor podrá designar para cada sesión un presidente ad-hoc, quién será el encargado de llevar adelante la sesión, moderar el debate y conducir las votaciones y adopciones de acuerdos que fueren necesarios.

Artículo Cuadragésimo quinto: La calidad de Consejero se pierde por: a) Renuncia, que deberá constar por escrito y ser presentada al Directorio; b) Por expulsión acordada por la unanimidad del Directorio, por incumplimiento reiterado de los Estatutos y por motivos graves y justificados.

TÍTULO NOVENO. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES.

Artículo Cuadragésimo sexto: La modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación deberán ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para tales efectos. Dicha asamblea se constituirá con no menos del cincuenta por ciento de los socios activos. Para acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de los Estatutos, se requerirá del voto conforme de a lo menos dos tercios de los socios asistentes. A las Asambleas Generales Extraordinarias que tengan por objeto las materias mencionadas en esta disposición deberá asistir un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para estos efectos.

Artículo Cuadragésimo séptimo: Acordada la disolución de la Corporación, o disuelta ésta por cualquier causa o motivo, sus bienes pasarán a la Fundación Teletón.

TÍTULO DÉCIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero: Mediante Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada con fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, la Asamblea General de socios acordó renovar en sus cargos a los directores: /i/ Jaime de la Barra, /ii/ Alfredo Ergas, /iii/ Alberto Etchegaray, /iv/ Guillermo Tagle, /v/ Diego Peralta, /vi/ Isabel Margarita Bravo, /vii/ Cristóbal Torres, /viii/ Alejandro González, /ix/ Gisela Escobar, /x/ Macarena Navarrete y /xi/ Pablo Correa; todos los cuales desempeñaban el cargo de directores de la Corporación a dicha fecha.

Artículo Segundo: Los actuales miembros del Directorio, renovados en su calidad de tales en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se mantendrán en sus cargos hasta que sean reemplazados de conformidad a este artículo. A partir de la Asamblea General Ordinaria de socios de la Corporación correspondiente al año dos mil veintiuno, inclusive, los directores individualizados en el artículo precedente serán renovados por parcialidades, en la forma que a continuación se explica, hasta ser todos ellos reemplazados: /i/ a contar de la asamblea antes referida, los directores serán reemplazados a razón de dos por año, hasta completar cinco años, y /ii/ al sexto año, se procederá al reemplazo de un director, comenzando por aquellos que lleven más tiempo en ejercicio de sus respectivos cargos. En caso de que hubieran más de dos directores en tal circunstancia, los directores a ser reemplazados se determinarán por sorteo. La elección de los nuevos directores, su duración en el cargo, renovación y el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se realizará conforme a las disposiciones del articulado permanente de los estatutos de la Corporación. En consecuencia, los directores elegidos de conformidad a lo señalado durarán tres años en el cargo y podrán ser reelectos para el período inmediatamente siguiente.”.